



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 110 DE 2024
(noviembre 19)

"Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 016 de 2024"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 determina como una de las funciones del Consejo Académico: "*Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario*".

Que el Acuerdo Superior No. 020 de 2021 establece el Reglamento Estudiantil de Programas de grado.

Que el Acuerdo Superior No. 016 de 2024 adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio no han obtenido su título de grado y la posibilidad de recuperar su condición de estudiante en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos.

Que el artículo 7 del Acuerdo Superior No. 016 del 2024 faculta al Consejo Académico para expedir mediante Resolución los requisitos, calendario, procedimiento y lineamientos para quienes se acojan al mecanismo de excepción reglamentado en el presente Acuerdo Superior.

Que la Resolución Académica No. 084 de 2024 establece el calendario académico del primer y segundo periodo académico de 2025 de los programas académicos presenciales de grado ofrecidos en Villavicencio y Granada.

Que la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico emitió informe con la relación de egresados no graduados que finalizaron la totalidad de los créditos de sus respectivos planes de estudio, sin embargo, no realizaron los trámites para la obtención de su título de grado a corte del mes de septiembre de 2024; la relación remitida refiere el registro de los últimos 12 años.

Que dicha relación se compartió al Consejo Académico para el respectivo aval del Acuerdo Superior aprobado por el Consejo Superior.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Extraordinaria No. 045 del 19 de noviembre de 2024 estudió la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.

Que, en virtud de lo anterior,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 110 DE 2024
(noviembre 19)

“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 016 de 2024”

RESUELVE

Artículo 1°. Requisitos. Para acceder al mecanismo excepcional que contempla el Acuerdo Superior No. 016 de 2024, el interesado debe cumplir con lo siguiente:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos establecidos en el respectivo plan de estudios del programa académico que desarrolló.
2. No concluir el trámite de grado para la obtención del título académico respectivo.

Parágrafo: La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico con el apoyo de la Dirección de Programa respectivo, verificará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los registros que se encuentren en el Sistema de Información Institucional.

Artículo 2°. Beneficiarios. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico generará un listado con aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para acceder al mecanismo excepcional que contempla el Acuerdo Superior No. 016 de 2024, el cual, se publicará en la página web de la Universidad.

Parágrafo. En caso que una persona considere que cumple con los requisitos y no se encuentre en el listado, podrá solicitar revisión y estudio a la Dirección de Programa y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico a más tardar el **05 de diciembre de 2024**, para ejecutar los procesos respectivos y permitir la renovación de matrícula en el Primer Periodo Académico de 2025 en los casos que resulten viables o hasta **el 16 de mayo de 2025**, para permitir la renovación de matrícula en el Segundo Periodo Académico de 2025, en los casos que resulten viables. Posterior al 16 de mayo de 2025, no se tramitarán solicitudes de este tipo.

Artículo 3°. Procedimiento. Los beneficiados en acceder al mecanismo excepcional que contempla el Acuerdo Superior No. 016 de 2024, deberán:

1. Contar con acceso al sistema de información académico (SIAU); en caso de no contar con usuario de acceso deberán solicitarlo al correo electrónico sistemas@unillanos.edu.co de la Oficina de Sistemas. La solicitud debe contener: nombres y apellidos completos, número de documento de identificación y programa académico.
 - La creación de usuario podrá hacerse hasta el 10 de diciembre de 2024 para quienes se acojan a la renovación de matrícula del primer periodo académico de 2025, ó hasta el 01 de julio de 2025, a los que se acojan a la renovación de matrícula del segundo periodo académico de 2025.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 110 DE 2024
(noviembre 19)

“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 016 de 2024”

- En las fechas establecidas en la Resolución Académica No. 084 de 2024 (Calendario Académico 2025), o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el interesado deberá realizar el proceso de renovación de matrícula para el Primer Periodo Académico de 2025 o para el Segundo Periodo Académico de 2025. Para dicha renovación debe adelantarse: (i) inscripción del trámite de grado en el Sistema de Información Institucional (SIAU) por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y, (ii) pago del recibo de liquidación con matrícula plena, por parte del interesado.
2. Finalizado el periodo para el pago de matrícula, el estudiante dispone de tres (3) días hábiles para informar al Comité de Programa respectivo que se acogió al mecanismo excepcional objeto del presente acto administrativo, lo anterior, con el fin de identificar la situación en que se encuentra su opción de grado.
 3. El Comité de Programa de la respectiva Facultad hará la revisión del estado en que se encuentra la opción de grado del estudiante que se acogió al mecanismo excepcional, observando lo siguiente:
 - Quienes no tengan aprobada una opción de grado deberán realizar uno de los diplomados ofertados por la Dirección General de Proyección Social conforme al Acuerdo Superior No. 003 de 2017.
 - Quienes tengan aprobada una opción de grado podrán continuar con su desarrollo ó acogerse a lo estipulado en el literal a) del presente numeral; previa notificación al Comité de Programa del desistimiento de la opción de grado inicialmente aprobada.
 4. El Comité de Programa remitirá al Consejo de Facultad el listado de estudiantes que se acogieron al mecanismo excepcional incluyendo la opción de grado que deberán desarrollar, para el aval estipulado en el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 016 de 2024 y su respectiva notificación al estudiante, la Dirección General de Proyección Social y la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
 5. Los estudiantes deberán adelantar los trámites de grado de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°. Aplicación a diplomados. Los interesados en aplicar al mecanismo excepcional consignado en el Acuerdo Superior No. 016 de 2024, pueden aplicar a los diplomados ofrecidos por la Dirección General de Proyección Social conforme al Acuerdo Superior No. 003 de 2017.

Parágrafo 1°: La logística para el desarrollo del diplomado será asumida por la Dirección General de Proyección Social conforme al Acuerdo Superior No. 003 de 2017.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 110 DE 2024
(noviembre 19)

“Por la cual se establece los requisitos, lineamientos, calendario y procedimientos en aplicación del Acuerdo Superior No. 016 de 2024”

Parágrafo 2°: Finalizado el diplomado, la Dirección General de Proyección Social remitirá a la Secretaría Académica y Dirección de Programa respectiva, el listado de los estudiantes que finalizaron satisfactoriamente los diplomados correspondientes.

Artículo 5°. Plazo para la obtención de grado. Los interesados en acogerse al mecanismo excepcional tendrán como plazo máximo para obtener su título de grado dos (02) períodos académicos consecutivos a partir de la obtención de su condición de estudiante. Además, deben cumplir los requisitos de grado establecidos en el artículo 61 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 y, según lo establecido en la Resolución Rectoral que fije las fechas de ceremonias de grados, el cronograma para el procedimiento de postulación a las ceremonias solemnes de grado colectivo y, el trámite para entrega individual de título académico.

Parágrafo: Quien no obtenga el título de grado durante el primer periodo académico en que obtuvo su condición de estudiante, podrá hacerlo durante el periodo académico inmediatamente siguiente, pagando únicamente los derechos complementarios establecidos en el régimen de liquidación de matrícula.

Artículo 6°. Procedimiento SIG. Para optar por el título de grado el interesado deberá acogerse a lo estipulado en el procedimiento PD-DO-03 PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE TÍTULO DE GRADO y que se encuentra publicado en el micro sitio web del SIG.

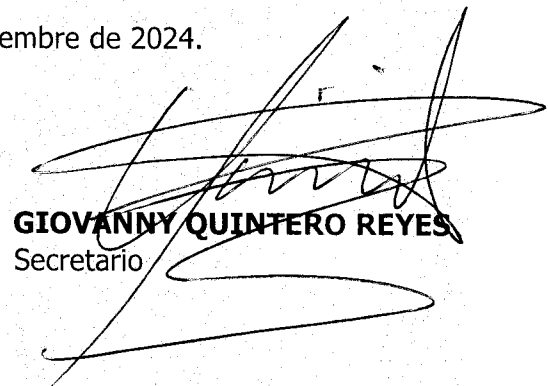
Artículo 7°. Divulgación y socialización. La Vicerrectoría Académica con el apoyo de las Direcciones de Programa, realizará la divulgación y socialización del presente acto administrativo a través de los diferentes canales de información con los que cuenta la Universidad.

Artículo 8°. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y estará vigente por dos (2) períodos académicos consecutivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 19 días del mes de noviembre de 2024.


MÓNICA SILVA QUICENO
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: AGarzón
Ajustó: JB – SG